



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

*“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del
Benemérito de las Américas, Don Benito
Juárez García”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEXTA ÉPOCA

27 DE SEPTIEMBRE DE 2006

No. 113-TER

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE
VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL CON
CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO, A LA CIUDAD
DEPORTIVA MAGDALENA MIXIHUCA**



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL CON CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO, A LA CIUDAD DEPORTIVA MAGDALENA MIXIHUCA

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 67, fracción II, 90 y 137 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 12, 14, 15 fracciones I, II y IV, 16, fracción IV, 23, 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 8, fracción IX, 90 Bis, 90 Bis 1, 90 Bis 3 a 90 Bis 6 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 13 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y

CONSIDERANDO

Que el área tiene un valor ambiental que radica en la abundancia de elementos florísticos actuales y potenciales, principalmente los arbóreos establecidos a lo largo del tiempo, aunado a los servicios ambientales que aporta como el mejoramiento del micro y macro clima, control de la erosión, protección de áreas de captación de agua, la disminución de contaminación del aire por ruido y partículas contaminantes, así como la disminución del estrés de los usuarios durante sus recorridos.

Que el 5 de diciembre de 1956 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expropiaron los terrenos del Ejido Magdalena Mixihuca, a favor del entonces Departamento del Distrito Federal, para la construcción de un núcleo de habitaciones populares y campos deportivos.

Que dentro de los fines perseguidos se encontraba la construcción de la Ciudad Deportiva con el propósito de crear una faja verde que interceptara las tolvaneras del vaso de Texcoco, así como proporcionar un lugar para esparcimiento de los habitantes de la zona oriente del Distrito Federal, dotando a la Ciudad de México de un espacio deportivo que cubriera las necesidades de los deportistas.

Que el 31 de enero de 2001 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo por el que se transfieren a los Órganos Políticos Administrativos, las instalaciones deportivas, actualmente a cargo del Instituto del Deporte del Distrito Federal, excepto instalaciones deportivas federales.

Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztacalco de 1997, contempla a la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, como un área de suelo urbano bajo la zonificación de Espacios Abiertos.

Que la Administración Pública Centralizada y la Delegación Iztacalco, han realizado diversas acciones en la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, tendientes a la rehabilitación y el mejoramiento de su infraestructura, la plantación de elementos arbóreos, construcción de pozos de absorción y principalmente retiro de arbolado muerto, que permite lograr el rescate y conservación ecológica del área.

Que actualmente se han encontrado 96 especies vegetales, dentro de las cuales predominan en el estrato arbóreo las especies de casuarina, jacaranda, trueno, eucalipto, fresno, acacia, tepozán, olmo y cedro blanco, entre otros producto de la reforestación.

Asimismo, en la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, se han encontrado al menos 30 especies de fauna, distribuidas en 4 clases de vertebrados (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), 8 órdenes, 19 familias y 28 géneros, entre las que se encuentran *Spea multiplicatus* (sapo excavador), *Sceloporus grammicus* (lagartija), *Pyrocephalus rubinus* (cardenalito), *Thryomanes bewickii* (saltapared), *Toxostoma curvirostre* (cuitlacoche), *Molothrus aeneus* (tordo) y *Peromyscus maniculatus* (ratón de campo), entre otros.

Que la falta de un Programa Integral de Manejo, ha propiciado una dilución de los esfuerzos realizados para la recuperación del área, generando a lo largo del tiempo que la zona haya sido utilizada de manera desordenada para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas, propiciando el deterioro general de la infraestructura y de la propia vegetación.

Que las autoridades de la Delegación Iztacalco, han solicitado la protección de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, como Área de Valor Ambiental con el fin de garantizar la permanencia, mejoramiento y conservación de esta área verde urbana.

Que las Áreas de Valor Ambiental son áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad.

Que los Bosques Urbanos son una categoría de las Áreas de Valor Ambiental, se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en el Distrito Federal.

Que los Bosques Urbanos son ecosistemas que ofrecen servicios ambientales importantes para la Ciudad de México, el área metropolitana y sus visitantes, cuyos espacios promueven la creatividad.

Que es necesario adoptar medidas que eviten el deterioro y mejoren la función ambiental del área.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental y la Delegación Iztacalco, realizaron los estudios técnicos correspondientes para delimitar y determinar que la superficie materia del Decreto cumple con las condiciones establecidas por Ley para ser declarada como Área de Valor Ambiental, bajo la categoría de Bosque Urbano; dicho expediente técnico puede ser consultado en la Secretaría del Medio Ambiente.

Que por las anteriores consideraciones es necesario integrar a la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, al régimen especial de protección de Áreas de Valor Ambiental previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL CON CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO, A LA CIUDAD DEPORTIVA MAGDALENA MIXIHUCA.

Artículo Primero.- Por ser de utilidad pública e interés social, se declara Área de Valor Ambiental del Distrito Federal bajo la categoría de Bosque Urbano, la superficie conocida como “Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca”, con una extensión de 150-08-16.012 hectáreas, ubicada en la Delegación Iztacalco del Distrito Federal, definida por 88 vértices que recorren una distancia lineal de 5,642.106 metros y constituida en la poligonal envolvente que a continuación se describe:

VÉRTICE	X	Y
1	489892	2146069
2	489877	2146067
3	489842	2146059
4	489836	2146057
5	489832	2146053

6	489830	2146048
7	489829	2146044
8	489828	2145992
9	489827	2145982
10	489827	2145975
11	489827	2145964
12	489826	2145951
13	489826	2145947
14	489825	2145942
15	489824	2145935
16	489822	2145922
17	489822	2145918
18	489812	2145842
19	489809	2145822
20	489809	2145819
21	489807	2145802
22	489806	2145798
23	489806	2145795
24	489805	2145793
25	489804	2145786
26	489798	2145740
27	489797	2145731
28	489795	2145714
29	489794	2145706
30	489792	2145693
31	489777	2145581
32	489764	2145476
33	489762	2145465
34	489761	2145456
35	489756	2145419
36	489768	2145400
37	490104	2145349
38	490121	2145347
39	490141	2145344

40	490372	2145309
41	490377	2145303
42	490429	2145250
43	490438	2145226
44	490470	2145123
45	490510	2145065
46	490574	2145015
47	490589	2145004
48	490681	2144932
49	490688	2144927
50	490688	2144927
51	490699	2144914
52	490711	2144892
53	490719	2144873
54	490721	2144834
55	490717	2144814
56	490714	2144807
57	490706	2144790
58	490630	2144650
59	490625	2144609
60	490628	2144599
61	490661	2144562
62	490728	2144524
63	490735	2144520
64	490880	2144440
65	490886	2144439
66	490892	2144442
67	490899	2144454
68	490907	2144457
69	490963	2144549
70	491065	2144720
71	491297	2145106
72	491326	2145154
73	491330	2145160

74	491336	2145197
75	491350	2145373
76	491358	2145313
77	491414	2145617
78	491455	2145842
79	491356	2145857
80	491320	2145862
81	491298	2145865
82	491242	2145873
83	490984	2145911
84	490468	2145985
85	490432	2145990
86	490394	2145996
87	490268	2146014
88	489938	2146062

Artículo Segundo.- La declaración como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con categoría de Bosque Urbano de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, tiene por objeto, evitar y controlar la erosión, establecer un régimen tendiente a la conservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales de esta área, que proporcionan servicios ambientales a la Ciudad de México y su área metropolitana, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos, aunado a la preservación por el valor recreativo y deportivo de la zona.

Artículo Tercero.- El Bosque Urbano, “Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca”, se localiza entre las coordenadas geográficas 19° 24’ 31.87’’ y 19° 23’ 39.24’’ de latitud norte; y 99° 04’ 52.97’’ y 99° 05’ 51.19’’ de longitud oeste, en la parte centro-este de la Delegación Iztacalco, la cual se encuentra rodeada en su totalidad por avenidas y ejes viales, limitando al Norte con el Viaducto Río de la Piedad; al Este con la calle Oriente 217 y Eje 4 Oriente; al Sur con el Eje vial 3 Sur y al Oeste con la Avenida Río Churubusco.

Artículo Cuarto.- Los terrenos a que se refiere el presente Decreto y sus accesorios, se asignan a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para su uso, administración y aprovechamiento, excluyendo aquellos bienes que actualmente son del dominio público de la Federación.

Artículo Quinto.- En la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, están prohibidos los siguientes usos de suelo:

1. Vivienda
2. Industria
3. Los demás que estén expresamente prohibidos en el Programa de Manejo.

Artículo Sexto.- Todos los recursos naturales del Área de Valor Ambiental objeto del presente Decreto están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y su especificación se determinará en el Programa de Manejo.

Artículo Séptimo.- En la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, sólo se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes, espacios abiertos, infraestructura y actividades de recreación y esparcimiento, con los alcances y de conformidad con lo establecido en el Programa de Manejo, y lo previsto en los supuestos del artículo 90 bis 6 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Artículo Octavo.- El uso de suelo del Bosque Urbano de Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, se caracteriza por contar en su superficie con infraestructura deportiva y de servicios, así como de cobertura vegetal, en la cual se encuentran bosques inducidos donde predomina la casuarina, zonas empastadas y jardineras.

Artículo Noveno.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal podrá celebrar convenios administrativos con la Delegación Iztacalco a fin de que ésta se haga cargo de la administración y manejo del área, así como con organizaciones no gubernamentales, instancias de gobierno federal, local y del sector privado para el cumplimiento de los objetivos del área de valor ambiental, y su adecuado funcionamiento.

Artículo Décimo.- La autoridad competente fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar ingresos bajo los conceptos de uso y aprovechamiento temporal, aplicarlos a la conservación y desarrollo de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Décimo Primero.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal aprobará el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con categoría de Bosque Urbano, Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, estableciendo las limitaciones y modalidades de usos y destinos del suelo, conforme a lo prescrito en el presente Decreto y de conformidad a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, el cual deberá prever las medidas necesarias para la restauración y la conservación de la biodiversidad del área, a través de:

1. La caracterización física, biológica, cultural, social, recreativa y económica del área.
2. Un diagnóstico de las condiciones, problemas y conflictos ambientales del área.
3. Una zonificación de uso del suelo para el manejo del área.
4. La formulación de reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del área, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el área.
5. La promoción de la participación ciudadana en acciones de planeación, conservación y desarrollo del área.
6. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, con base en los lineamientos establecidos en la zonificación del área.
7. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área.
8. Los mecanismos de financiamiento del área

Artículo Décimo Segundo.- La aplicación, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente Decreto, estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a través de la Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, Unidad Administrativa que propondrá mecanismos de participación pública y privada para el desarrollo de estrategias de financiamiento para el manejo del Área de Valor Ambiental, promoviendo para ello la participación del sector social y privado.

TRANSITORIOS

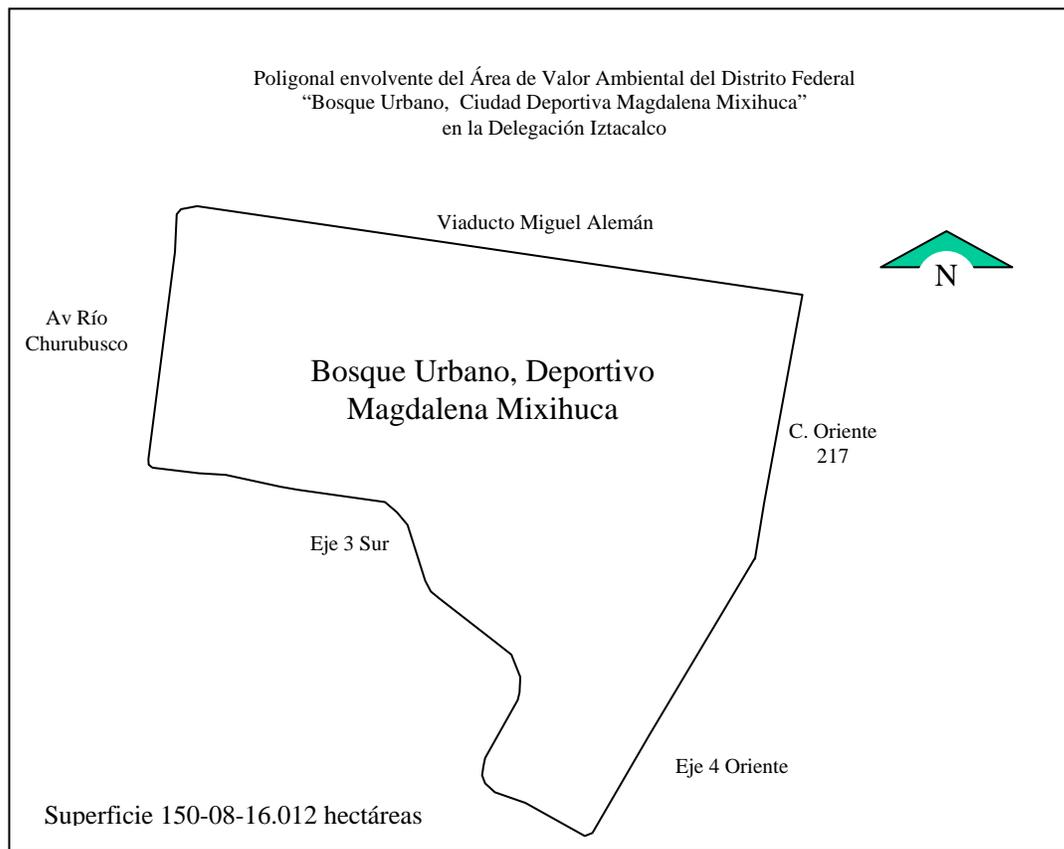
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con categoría de Bosque Urbano, Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, deberá publicarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro de Planes y Programas para el Desarrollo Urbano.

CUARTO.- En tanto se expide el Programa de Manejo correspondiente, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal emitirá mediante acuerdo administrativo las normas y criterios que deberán observarse para la realización de cualquier actividad dentro del Área de Valor Ambiental, objeto del presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de septiembre del año 2006. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ARQ. MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, EDUARDO VEGA LÓPEZ.- FIRMA.**



Poligonal Envoltante referida en el Artículo Primero del Presente Decreto

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

México • La Ciudad de la Esperanza

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1162.65
Media plana	625.05
Un cuarto de plana.....	389.12

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$10.00)